

## LEY 33/1981, DE 5 DE OCTUBRE, DEL ESCUDO DE ESPAÑA



### Artículo Primero.

El escudo de España es cuartelado y entado en punta. En el primer cuartel, de gules o rojo, un castillo de oro, almenado, aclarado de azul o azul y mazonado de sable o negro. En el segundo, de plata, un león rampante, de púrpura, linguado, ñado, armado de gules o rojo y coronado de oro. En el tercero, de oro, cuatro palos, de gules o rojo. En el cuarto, de gules o rojo, una cadena de oro, puesta en cruz, aspa y orla, cargada en el centro de una esmeralda de su color. Entado de plata, una granada al natural, rajada de gules o rojo, tallada y hojada de dos hojas, de sinople o verde acompañado de dos columnas, de plata, con base y capitel, de oro, sobre ondas de azul o azul y plata, superada de corona imperial, la diestra, y de una corona real, la siniestra, ambas de oro, y rodeando las columnas, una cinta de gules o rojo, cargada de letras de oro, en la diestra plus y en la siniestra ultra al timbre, corona real, cerrada, que es un círculo de oro, engastado de piedras preciosas, compuesto de ocho florones de hojas de acanto, visibles cinco, interpoladas de perlas y de cuyas hojas salen sendas diademas sumadas de perlas, que convergen en un mundo de azul o azul, con el semimeridiano y el ecuador de oro, sumado de cruz de oro. La corona, forrada de gules o rojo.

### Artículo Segundo.

El escudo de España, tal como se describe en el artículo anterior, lleva escusón de azul o azul, tres lises de oro, puestas dos y una, la bordura lisa, de gules o rojo, propio de la dinastía reinante.

### Artículo Tercero.

Por Real Decreto se hará público el modelo oficial del escudo de España regulado por la presente Ley.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Primera. Los distintos organismos públicos que utilicen el escudo de España dispondrán de un plazo máximo de tres años para sustituir el escudo hoy en uso.

Segunda. Se mantendrán los escudos existentes en aquellos edificios declarados monumentos histórico-artísticos. Igualmente se mantendrán en aquellos monumentos, edificios o construcciones de cuya ornamentación formen parte sustancial o cuya estructura pudiera quedar dañada al separar los escudos.

Por tanto, mando a todos los españoles, particulares y autoridades que guarden y hagan guardar esta Ley.

Palacio de La Zarzuela, Madrid, a 5 de octubre de 1981.

- Juan Carlos R. -

El Presidente del Gobierno,  
Leopoldo Calvo-Sotelo y Bustelo.

